**RESPUESTA DE OBSERVACIONES**

**AL INFORME DE EVALUACION**

**PROCESO:** **MINIMA CUANTIA**

**No.** **MC-026-2026**

**OBJETO:** **"SUMINISTRO DE MATERIAL DE INTENDENCIA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL, CON ASIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL – FONSET."**

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de CAÑASGORDAS publicó en el Secop II informe de evaluación de la oferta presentada en el proceso referido, para su publicidad a los posibles oferentes y el termino para presentaran las observaciones que consideren pertinentes

Que con base en lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 vía correo electrónico se presentaron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones la cual se fue evaluada y analizada por la entidad así:

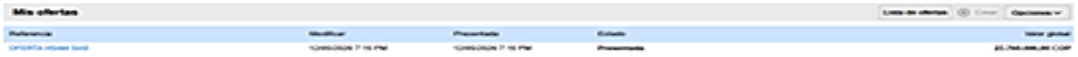
**OBSERVACIONES**

**IISAM SAS**

Por medio de la presente, IISAM SAS se permite presentar observación frente al rechazo de la propuesta económica dentro del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que el motivo señalado corresponde a la no carga del Anexo – Formulario No. 2 de oferta económica.

Al respecto, manifestamos que la propuesta económica sí fue presentada dentro del término establecido mediante el cargue del sobre económico en la plataforma SECOP II, donde el valor ofertado quedó públicamente visible y plenamente verificable por parte de la entidad.

Nuestra oferta económica corresponde a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($23.760.000), valor que se encuentra publicado dentro del sobre económico cargado oportunamente en la plataforma.



Es importante precisar que, al momento de realizar el cargue de documentos, la plataforma SECOP II eliminó o no habilitó el espacio correspondiente para adjuntar el Anexo No. 2 – Formulario de Propuesta Económica, situación que impidió anexar dicho documento de manera independiente dentro del proceso electrónico.

En consecuencia, esta situación corresponde a una limitación operativa presentada en la plataforma y no a una omisión sustancial por parte del oferente, máxime cuando la oferta económica sí fue efectivamente presentada, publicada y conocida por la entidad dentro del término del proceso.

En ese sentido, adjuntamos nuevamente el Anexo – Formulario No. 2 de propuesta económica, cuyas cifras corresponden integralmente a los valores ya publicados y contenidos en el sobre económico cargado oportunamente, sin que exista modificación, alteración o mejora de la oferta inicialmente presentada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la decisión de rechazo de la propuesta, bajo los principios de transparencia, selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, teniendo en cuenta que la oferta económica fue efectivamente presentada y conocida dentro del proceso de selección.

**Respuesta:**

Si bien las causales de rechazo de las ofertas en los procesos contractuales son establecidas por la entidad, su interpretación es restrictiva y no extensiva, enfocándose en el incumplimiento de requisitos habilitantes, técnicos o presupuestales. Deben ser razonables, proporcionadas y estar definidas en la Ley o en los pliegos de condiciones, buscando siempre proteger la selección objetiva y evitando la descalificación arbitraria

Adicional a ello es menester resaltar que el pliego de condiciones es ley para las partes y en este sentido, todo su contenido es obligatorio para las partes, y el relación alcance jurídico del pliego de condiciones o invitación a contratar, el Consejo de Estado, en reiteradas ocasiones ha sostenido es su decisiones judiciales, que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, en virtud de los cuales surgen, entre otras, se garantiza en la obligación de **someter a todos los oferentes y sus propuestas a las mismas reglas del pliego de condiciones**… El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública**; por consiguiente, todo**

**su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo**

En cuanto a la observación es de resaltar que em aras del debido proceso que rige para todos los interesados en igualdad de condiciones, no es posible que siendo el pliego ley para las partes la entidad municipal contravenga sus disposiciones por las dificultades particulares que se le presenten a los oferentes en el manejo de la página SECOPII como en el caso que nos ocupa que no permitió presentar la oferta económica.

es claro que la entidad establecida en los pliegos como causal de rechazo 5: Cuando su valor exceda el del presupuesto oficial, o cuando la propuesta no incluya la totalidad de los bienes y servicios solicitados en la convocatoria. lo cual se materializa con la no presentación de la oferta económica.

**OBSERVACIONES**

**ALSAVA SAS**

De manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad tener en cuenta la respuesta al Informe de Evaluación publicado

**Respuesta.**

No se entiende la observación y su pertinencia

Para constancia se firma en el Municipio de CAÑASGORDAS – Antioquia, a los 20 días del mes de Mayo del año 2026.

Atentamente

Katherine Córdoba C.

**KATHERINE CORDOBA CASTRO**
SECRETARIA DE GOBIERNO (E)

| | |
|---|---|
| **ELABORÓ** | JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA BLANDON |
| **REVISÓ** | JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA BLANDON |
| **APROBÓ** | KETHERINE CORDOBA CASTRO |